

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-003-2011-00349-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: CÁRDENAS Y CIA. S. EN C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Visto los folios que anteceden¹, se observa que la representante legal de la sociedad Cárdenas y Cia. S. en C., otorga poder a la Doctora Luz Karime Lasso Campo, mismo que cumple con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo cual se dispondrá reconocer personería para los fines procesales pertinentes.

Así las cosas, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante solicita: *"(...) el desglose de los documentos que en su oportunidad señalaré una vez tenga la oportunidad de revisar el expediente (...)"*.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial del extremo activo de la litis para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho cuales son los folios que requiere para efectos de ordenar su desglose.

Para ello, se dejará el expediente a disposición de la parte interesada para su revisión.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora LUZ KARIME LASSO CAMPO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.627.959 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 180.021 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad Cárdenas y Cia. S. en C., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido al Doctor MARIO FERNANDO SUDUPE LÓPEZ, identificado con tarjeta profesional No. 115.510 del C.S. de la J.

TERCERO: REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe al Despacho cuales son los folios que requiere para efectos de ordenar su desglose.

CUARTO: DÉJASE el expediente a disposición de la parte interesada para su revisión.

¹ Fls. 450 a 452 del presente cdno.

RADICACIÓN: 76001-33-31-003-2011-00349-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE: CÁRDENAS Y CIA. S. EN C.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 089 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019.


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 76001-33-31-004-2011-00141-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARÍA ELVIA PARRA DE MONCADA
DEMANDADO : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Visto los escritos que anteceden, se avizora que a folio 156 del presente cuaderno, la apoderada judicial de la parte ejecutada solicita que: "(...) se expida el título ejecutivo a favor de la entidad, si es del caso ya que se aprobó la liquidación del crédito (...)".

Así mismo, la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito visible a folio 157, requiere "(...) el fraccionamiento del título que obra en el proceso de la referencia, con el fin de que sea cancelada la obligación de la demandante (...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, sin embargo, no se encontraron títulos y/o remanentes asociados al proceso de la referencia, razón por la cual, se pondrá en conocimiento de las partes, la consulta general de títulos visible a folio 158 del presente cuaderno.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la partes, la consulta general de títulos visible a folio 158 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 089 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

CARLOS ANDRÉS ZOUJERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RAD: 760013331 005 2011 00171 00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO CUELLAR MENDOZA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Mediante auto del 6 de agosto de 2019 se ordenó poner en conocimiento de la parte ejecutante, la respuesta dada por la Gobernación del Valle y para que se pronunciara respecto de la respuesta allegada.

En memorial radicado el 12 de agosto de 2019 el apoderado de la parte actora manifiesta que se opone a la terminación del proceso en razón a que no se ha cumplido con el pago de la obligación pretendida en este proceso, en primer término porque el señor Luis Antonio Cuellar percibe dos pensiones del Departamento del Valle del Cauca, una personal como Diputado que se encuentra ejecutándose en el Juzgado 20 Administrativo del Circuito bajo el radicado **2011-00148-00** que es en la que ya se realizaron los pagos que se aportan en este proceso; y la otra es en calidad de sustituto de su esposa señora HERSILDA RODRIGUEZ DE CUELLAR, que es la que cursa en este Despacho bajo el radicado 2011-00171-00, de la cual no se ha realizado pago alguno.

Por lo anterior, y en razón a que el actor le ha manifestado que no ha recibido ni le han consignado valor alguno respecto de la obligación reclamada dentro del proceso de la referencia, solicita se oficie a la oficina de FIDUCIA DEL BANCO POPULAR, OFICINA PRINCIPAL DE CALI ubicado en la carrera 4 con calle 10 para que certifique cuantas consignaciones ha hecho a favor del señor LUIS ANTONIO CUELLAR MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.623.195 de Cali, por concepto de pago retroactivo de reajuste de pensión en virtud del decreto 2108 de 1992 y haga saber en cumplimiento de cuales resoluciones y sentencias respectivamente. Esto en razón a que la Fiducia del Banco Popular, es la encargada de efectuar los pagos de los pensionados del Departamento del Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

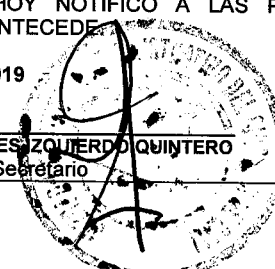
1. Por Secretaria **OFICIESE** a la oficina de FIDUCIA DEL BANCO POPULAR, Oficina Principal de Cali ubicado en la carrera 4 con calle 10 para que certifique cuantas

consignaciones ha hecho a favor del señor **LUIS ANTONIO CUELLAR MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.623.195 de Cali, por concepto de pago retroactivo de reajuste de pensión en virtud del decreto 2108 de 1992, mediante que resoluciones se ha ordenado su pago y cuales han sido en cumplimiento de la sentencia del proceso de la referencia con radicado Ejecutivo No. 760013331- 005- 2011- 00171- 00.

2. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por el Departamento del Valle del Cauca al oficio 517 del 11 de julio de 2019, visible a folios 198-205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 089 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE Cali, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019  CARLOS ANDRES ZOUTHERO QUINTERO Secretario

722
=

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-014-2009-00142-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RÓMULO HERNANDO MORALES
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

Revisado el expediente y verificada la liquidación de costas realizada por secretaría visible a folio 721 del presente cuaderno, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual, procederá a aprobarse.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

APRUÉBESE la liquidación de costas visible a folio 721 del presente cuaderno, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

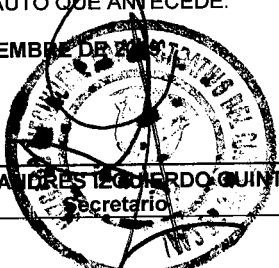

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 089 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019


CARLOS ANDRÉS LEONARDO GUINTERO
Secretario